

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rdo. 050013110-007-2021-00429-00
Proceso: Adjudicación de Apoyos Transitorios

Auto Interlocutorio N.º 590

Llega a través de la oficina de apoyo judicial la presente demanda, encontrándose a despacho para su estudio, se advierte que procede su INADMISION, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga NECESARIA la intervención del juez de manera EXCEPCIONAL para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.

SEGUNDO: Deberá indicar no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: De acuerdo al numeral anterior, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para

cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono dirección de correo electrónico para efectos de notificación.

CUARTO: Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular que no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de ayuda transitoria.

QUINTO: Quien incoa la demanda deberá acreditar no solo el interés legítimo qui le asiste para promover la misma, sino además la relación de confianza que lo une al titular del acto.

SEXTO: Deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos en formato magnético para el traslado al Ministerio Público, personas relacionadas como apoyo y para el archivo del Juzgado con las correcciones indicadas en los numerales anteriores integradas en un solo cuerpo.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar dentro de este proceso al Dr. JORGE IVAN VELEZ MESA, portador de la T.P 182-760 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a37410c8e681a52234dca77eb8320172d24d6874b459f819c674
ba51e4a9b42**

Documento generado en 13/08/2021 08:22:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>